

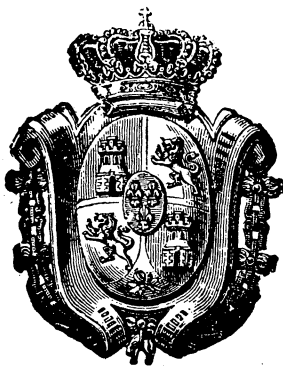
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1911.

DOMINGO 2 DE FEBRERO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA. (*)

Señora: Por Real decreto de 21 de Febrero del año próximo pasado tuvo á bien V. M. disponer que se centralizasen en la contaduría y pagaduría generales la cuenta y el ingreso de caudales de todos los ramos dependientes del ministerio de mi cargo. Al mismo tiempo se dignó V. M. suprimir las comisiones pagadurías de los gobiernos políticos, mandando que ejerciesen sus funciones los administradores de correos de las capitales de provincia; que ingresasen en su poder, con intervencion de las secciones de contabilidad de aquellos, todos los caudales pertenecientes á Gobernacion, y que los interventores de correos en dichas capitales se incorporasen á estas secciones de contabilidad, considerándose como individuos de las mismas. Para llevar á efecto estas disposiciones se adoptaron en Real orden circular de 6 de Marzo siguiente diversas reglas fijando el premio que los administradores de correos habrían de percibir, las fianzas que debían prestar por su nuevo encargo de comisionados pagadores, y el sueldo que en lo sucesivo gozarían los gefes de las expresadas secciones de contabilidad.

V. M. al dictar las disposiciones referidas, impulsada por el laudable deseo de reducir el número de empleados á lo estrictamente necesario, se prometió una economía efectiva y útil, y que los de correos desempeñarían con exactitud y puntualidad y sin menoscabo del servicio público las dobles funciones que se les encomendaban. Los primeros pasos que se dieron en la ejecucion de tan trascendentales medidas revelaron graves dificultades é inconvenientes, y la experiencia de sus efectos, no solo ha frustrado las esperanzas concebidas, sino que ha demostrado que son propias para producir males de gran magnitud. Mi deber es llamar sobre ellos la atencion de V. M., y proponer á su Real aprobacion el oportuno remedio.

Los resultados de las disposiciones indicadas han sido un lastimoso trastorno y paralización, tanto en el servicio de correos como en el de las pagadurías y secciones de contabilidad de Gobernacion, una considerable disminucion de productos en todos los ramos agregados á las mismas, y el aumento de diferentes empleados auxiliares que ha sido indispensable establecer para atender al despacho de los negocios urgentes de aquellas dependencias, contrariándose así el objeto mismo que se quiso conseguir con la reforma adoptada. Los pueblos y los particulares sufren continuamente gravísimos perjuicios, á causa del retardo en que incurren las pagadurías para la expedicion de documentos y para el recibo de las cantidades que por distintos conceptos deben recaudar; y á cada paso se suscitan grandes conflictos entre los gefes políticos y las oficinas superiores de correos por la autoridad que simultáneamente ejercen sobre unos mismos empleados, y que procuran hacer valer en provecho de los ramos que respectivamente se hallan á su inmediato cargo. Casi todos los gefes políticos y administradores de correos denunciaron desde luego uniformemente estos fatales resultados en las numerosas exposiciones que dirigieron al ministerio de mi cargo; mas posteriormente se han comprobado de una manera decisiva con los multiplicados é irresistibles datos que en el mismo se han reunido. Ellos han demostrado hasta la evidencia la imposibilidad absoluta de que los administradores é interventores de correos llenen las funciones correspondientes á las pagadurías y secciones de contabilidad de los gobiernos políticos, sin abandonar las que son propias de aquel interesante ramo. Con el fin de realizar las intenciones manifestadas por V. M. en el citado decreto, evitando al mismo tiempo los inconvenientes mencionados, se han dictado diferentes disposiciones, á que ha respondido satisfactoriamente el celo de

los encargados de su ejecucion, y no por eso ha sido posible conseguir ninguno de estos objetos. Aquellos males no han procedido de las dificultades que es natural encontrar al poner en planta una innovacion cualquiera, sino de la esencia misma de las cosas.

Considero por tanto indispensable y urgente que las secciones de contabilidad y pagadurías de los gobiernos políticos se separen de las administraciones é intervenciones de correos de las capitales de provincia, estableciéndose aisladamente bajo un plan que concilie la posible economía con la exactitud y acierto en el servicio. Estas ventajas espero se consigan componiéndose las secciones de contabilidad de un gefe con el sueldo de 93 rs. en las provincias de primera clase, de 83 en las de segunda, y de 73 en las de tercera, segun lo estableció la expresada circular de 6 de Marzo del año último; y de un oficial con el sueldo de 63 rs. en las provincias de primera clase, y de 53 en las de segunda y tercera. El cargo de comisionado pagador deberá desempeñarse en los términos que se hallaba establecido antes del citado decreto de 21 de Febrero, abonándose á los que le sirvan el premio señalado por circular de 24 de Febrero de 1838; á saber, el 1/3 por 100 de las cantidades que entren en su poder, procedentes de los ramos productivos de Gobernacion, en las provincias de Badajoz, Cádiz, Málaga y Zaragoza; el 2 por 100 en las de Córdoba, Valencia y Toledo, y el 3 por 100 en las restantes, y además el 1 por 100 indistintamente sobre el valor de las libranzas que cobren por sí mismos, y cuyo importe ingrese en caja para cubrir las obligaciones del ministerio.

El coste de las pagadurías y secciones de contabilidad de los gobiernos políticos establecidas en estos términos, será algun tanto mayor del que hubieran tenido con arreglo al decreto de 21 de Febrero, pues que subirá por todos conceptos, segun un cálculo aproximado, á unos 9952 rs., cuando segun aquel decreto no debió exceder de 729,227; pero atendiendo á que no ha sido posible llevar á efecto la reduccion de empleados que el mismo decreto establece; al aumento que en las cesantías y jubilaciones de los administradores de correos debe producir el premio señalado á estos en la circular de 6 de Marzo; y sobre todo, á los grandes beneficios que los pueblos reportarán, y al impulso que la recaudacion de productos de Gobernacion recibirá del exacto desempeño de las funciones propias de las expresadas pagadurías y secciones, se verá claramente que el aumento de gastos que ocasionará el arreglo que tengo el honor de proponer á V. M. será mas aparente que real.

Proporcionando ventajas positivas é incalculables, procurará á la vez una economía efectiva, y tanto mas considerable, cuanto que separada de la contaduría general del ministerio de mi cargo la seccion de contabilidad de la provincia de Madrid, y encomendada la distribucion de los fondos totales de correos á la direccion general del ramo, como lo exigen el orden y el interés de la administracion, podrá disminuirse algun tanto el personal de aquella contaduría general.

Con tales disposiciones, Señora, creo cesarán los inconvenientes que han causado las del mencionado decreto. Mas para asegurar el buen desempeño del servicio, juzgo tambien indispensable se haga una aclaracion respecto de la centralizacion establecida por el mismo, que evite que dándose á este sistema una aplicacion equivocada ó exagerada, se obstruya y paralice la administracion de aquel, confundiendo las funciones de contabilidad con las directivas. Esta aclaracion debe ser que los fondos de correos se recauden y conserven en las administraciones del ramo, á fin de que no se distraigan á objetos extraños mientras no esten cubiertas sus necesidades y de que la direccion general pueda aplicarlos con la formalidad correspondiente. Sin esto sería imposible que la direccion llenase el objeto que la está encomendado, é injusto exigir de ella responsabilidad de ninguna especie. En nada se perjudicará con la aclaracion indicada, ni á la dependencia en que el decreto de 21 de Febrero constituye á la contaduría de correos respecto de la general del ministerio de mi cargo, ni á la economía que al dictarle se propuso V. M.

Sin restablecerse la tesorería general de correos podrá la pagaduría general de este ministerio llevar una cuenta y razon exacta del ingreso y distribucion de los fondos de correos, y hacer las veces de aquella oficina, cuando sea necesario, para el giro y traslacion de caudales.

Persuadido pues de la conveniencia de las disposiciones indicadas, tengo el honor de proponerlas á V. M. en

el adjunto proyecto de decreto, que presento á su Real aprobacion. Madrid 30 de Enero de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Saturnino Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

Convencida de la oportunidad de cuanto me habeis expuesto sobre la necesidad de separar las pagadurías y secciones de contabilidad de Gobernacion de las administraciones é intervenciones de correos de las capitales de provincia, en cuyas dependencias se incorporaron á virtud del Real decreto de 21 de Febrero del año último; y de establecer aquellas oficinas bajo un plan acertado y económico, dando al mismo tiempo á la direccion y gobierno del ramo de correos la necesaria unidad é independencia; he tenido á bien como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, decretar lo siguiente:

1.º Se separan los cargos de comisionados pagadores y gefes de las secciones de contabilidad de los gobiernos políticos de los de administradores é interventores de correos de las capitales de provincia, en que fueron incorporados á virtud del Real decreto de 21 de Febrero del año próximo pasado.

2.º El cargo de comisionado pagador de Gobernacion se desempeñará segun se hallaba establecido antes de la publicacion del referido decreto, abonándose á los que le sirvan el premio señalado en Real orden circular de 24 de Febrero de 1838.

3.º Las secciones de contabilidad de los gobiernos políticos se compondrán de un gefe con el sueldo de 93 reales en las provincias de primera clase, 83 en las de segunda, y 73 en las de tercera; y de un oficial con el sueldo de 63 rs. en las provincias de primera clase, y 53 en las restantes.

4.º Los fondos de correos continuarán recaudándose por los administradores del ramo, quedando á disposicion de la direccion general del mismo, á fin de que bajo las reglas y formalidades correspondientes los distribuya segun las necesidades del servicio. Con este objeto la pagaduría general del ministerio de vuestro cargo desempeñará cuando fuere necesario las funciones de la suprimida tesorería general de correos, respecto del giro de caudales y de su traslacion á los puntos á que la direccion general los destine.

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la contaduría de correos continuará bajo la dependencia de la general del ministerio de la Gobernacion de la Península en los mismos términos que se estableció por el mencionado decreto de 21 de Febrero del año último, y los sobrantes que resulten de los fondos de correos despues de cubiertas las atenciones de este servicio, ingresarán en la pagaduría general de Gobernacion para aplicarse á las demas obligaciones del ministerio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio á 30 de Enero de 1840.—A D. Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

La audiencia territorial de esta corte elevó á S. M. por conducto del supremo tribunal de Justicia una consulta reducida á si debía seguir conociendo en los pleitos sobre denuncias de bienes mostrencos y vacantes que pendian en la subdelegacion general del ramo ó en súplica ante la junta suprema de Correos, y que pasaron á virtud del art. 25 de la ley de 9 de Mayo de 1835, ó si debía remitirlos á las respectivas audiencias en que estan sitos los bienes litigiosos para el curso que corresponda con arreglo á lo prevenido por punto general en el art. 262, título 5.º de la Constitucion de 1812, vigente como ley especial. Y enterada S. M., así de lo expuesto por la audiencia de Madrid, como de lo manifestado en su vista por el supremo tribunal de Justicia, con cuyo parecer se conforma, se ha dignado declarar, mandando al propio tiempo que esta declaracion se tenga como regla general, que no es opuesto al art. 262 de la Constitucion de 1812, cuya disposicion solo debe aplicarse á los expedientes ó litigios nuevos, que continúen y se sigan en la audiencia territorial de esta corte los negocios que pasaron á la misma en

(*) Habiéndose padecido algunas equivocaciones en la impresion del primer documento oficial que contiene la Gaceta de ayer, se inserta nuevamente en virtud de orden superior.

virtud del art. 25 de la ley de 9 de Mayo de 1835. Lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1840 =Arrazola.=Sr....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 22 de Enero.

Se lee en el Standard:

Ayer en la ciudad y en los arrabales de Lóndres se ha sufrido una ráfaga de viento el mas furioso que se ha experimentado de muchos años á esta parte. Por la mañana sopló el viento de la parte de Sudoeste con una violencia extraordinaria, acompañado de fuertes aguaceros. Con sentimiento debemos anunciar que ha habido muchos desastres por causa de la tormenta, y mas particularmente en el Támesis, en donde han perecido muchas personas, y un gran número de embarcaciones han experimentado grandes averías. El huracan ha derribado muchas chimeneas, y arrancado muchos árboles de los parques y jardines públicos.

FRANCIA.

Paris 24 de Enero.

Fondas públicas. Cinco por 100, 112 fr., 5 c. Tres id., 30, 85. Acciones del banco, 5090. España: deuda activa, 26 7/8. Idem pasiva, 6 7/8. (Debats.)

Al principio de la sesion de hoy la Cámara de los Diputados ha desaprobado el art. 1º de la ley sobre los tribunales de comercio. Ya en la sesion de ayer se entrevia este resultado como probable, pues la impasibilidad de la Cámara á vista de la multitud de enmiendas y adiciones presentadas por los individuos de ambos extremos, su poco cuidado en reformar, mejorar ó completar las disposiciones de dicho artículo, indicaban desde luego que la mayoría se cuidaba tan poco del artículo como de las enmiendas y de la votacion verificada hoy han resultado 131 votantes en contra y 149 en pro.

De este voto resultaba necesariamente la desaprobacion de todas las disposiciones reglamentarias del nuevo sistema acerca de la lista de los notables, y por consiguiente el artículo 14 de la ley es ahora el art. 1º.

Este voto no envuelve un pensamiento político, ni menos es un voto contrario al ministerio. Libre la ley de toda innovacion en cuanto á los principios, y reducida á seis artículos, ha sido aprobada por una inmensa mayoría.

La Cámara ha aprobado en seguida por artículos un proyecto de ley acerca de la responsabilidad de los capitanes de navio. Pero al votarla en su totalidad ha sido desechada la ley por no haber en la Cámara el numero suficiente de Diputados para deliberar. (Id.)

Hoy han concluido en el tribunal de los Pares las defensas en la causa cuyos debates empezaron el 13 de este mes.

El Sr. Quarré ha concluido dignamente la defensa de su hermano con unas frases que han conmovido al auditorio.

El procurador general Mr. Franck-Carré no ha replicado. Ha leído las conclusiones en las cuales, pidiendo se emplee contra Blanqui todo el rigor de las leyes, recomienda á la alta clemencia y sabiduría del tribunal á los otros acusados.

El tribunal ha procedido á deliberar inmediatamente. Cuidaremos de enterar al público del dia y la hora en que se haya de pronunciar la sentencia. (Id.)

La Cámara de Diputados ha procedido antes de la sesion pública á la organizacion de las secciones, á contar desde 24 de Enero en estos términos:

Primera seccion.=MM. Martin (du Nord), presidente; de Carné, secretario.

Segunda.=MM. el general Janin, presidente; Persil, secretario.

Tercera.=MM. Calmon, presidente; Bignon, secretario.

Cuarta.=MM. Nogaret, presidente; Vatout, secretario.

Quinta.=MM. de Sade, presidente; Allard, secretario.

Sexta.=MM. Odilon Barrot, presidente; Billant, secretario.

Séptima.=MM. Defitte, presidente; de Sahune, secretario.

Octava.=MM. Guizot, presidente; Galos, secretario.

Novena.=MM. Galis, presidente; Ducó, secretario. (Id.)

Despacho telegráfico.

Tolon 21 de Enero de 1840.=Argel 18 de Enero á las cuatro de la tarde.

El mariscal Valée al Sr. Ministro de la Guerra.

No ha habido ningun acontecimiento en la provincia de Argel. Los árabes enemigos no se han presentado en la llanura desde el 31 de Diciembre.

Los barcos de Bona y de Oran no han llegado todavía. (Idem.)

Un despacho telegráfico de Tolosa, fecha 21 de Enero, y de Foix el 20, dirigido por el prefecto del Ariège al Minis-

tro de lo Interior, le anuncia que se ha verificado la feria con el mayor órden, pagándose sin oposicion los nuevos derechos. El ganado que se ha presentado ha encontrado compradores; se han hecho muchos negocios, y renace por fin la confianza. (Presse.)

La renta propuesta al Parlamento ingles en favor del príncipe Alberto, futuro esposo de la Reina, es de 500 libras esterlinas (1.250,000 fr. ó 5.000,000 de reales anuales.

Mr. Hume ha anunciado su proyecto de proponer una adiccion para reducir aquella suma á la de 210 libras esterlinas, pues quiere, segun dijo, que la pension del príncipe Alberto se establezca sobre el mismo pie que la de los demas individuos de la familia Real.

El casamiento de S. M. queda fijado para el 15 de Febrero. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Gijon 25 de Enero.

Ayer hemos sufrido un terrible huracan, y tan furioso, que no tiene ejemplo en los recuerdos de los hombres mas ancianos de este pueblo. Tuvo principio sobre las cuatro menos cuarto de la tarde producido por el viento sudoeste que soplabá y ha soplado todo el dia: repitió á cosa de las nueve y media de la noche, y oímos las diez sin que aun hubiese cedido del todo.

La noche se pasó con amagos de nuevos períodos, que eran de temer ciertamente al ver la predisposicion atmosférica para repeticiones funestas. Por dicha muestra no ha ocurrido ningun accidente desgraciado de los tan comunes con estos fenómenos en los puertos de mar. No sé si mañana ó pasado llegará á mi noticia algun suceso infausto con algun buque ó lancha. Sentiré tener que comunicarle á VV.; pero lo haré con la puntualidad acreditada para no privar á la redaccion de todas las ocurrencias de este distrito.

MADRID 1.º DE FEBRERO.

Nota de los expedientes y documentos archivados en la administracion del correo general de esta corte, que por los escrutinios hechos en diferentes épocas y quema de cartas sobrantes, existen sin despacho por no haberse presentado los interesados á quienes venian dirigidos, con expresion de los años á que pertenecen, su procedencia y fojas que contiene cada uno.

Table with columns: Description, Años, Fojas. Includes entries like 'Una fe de bautismo de Doña María Lorenza Mejía, procedente de Méjico' and 'Un expediente seguido por D. Francisco Borges, de Guanare'.

Table with columns: Description, Años, Fojas. Includes entries like 'D. Pedro Vicente Pardo, de Santiago' and 'Otro criminal, de Fuenteovejuna'.

